Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00190-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OSVALDO CONSUEGRA C.C. 8.815.003
DEMANDADO: LEONEL VALENCIA FONTANILLA C.C. 7.410.305

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que el Dr. PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON obrando en calidad de endosatario para el cobro judicial de la parte demandante solicita medida cautelar.
Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

Soledad, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el Dr. PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON obrando en calidad de endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, solicita embargo del remanente del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-24150 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.

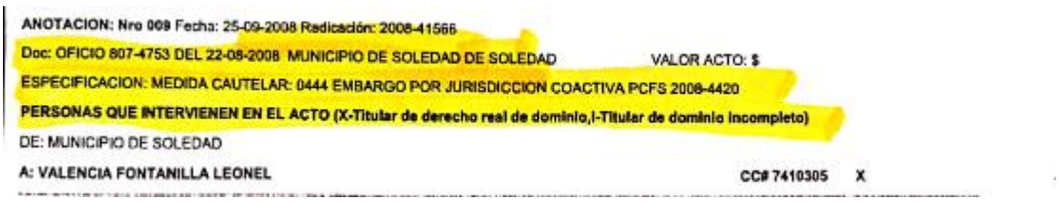
ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-09-2008 Radicación: 2008-41566
Doc: OFICIO 807-4753 DEL 22-09-2008 MUNICIPIO DE SOLEDAD DE SOLEDAD VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PCFS 2008-4420
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE SOLEDAD
A: VALENCIA FONTANILLA LEONEL CC# 7410305 X

Una vez revisada la solicitud elevada por Dr. PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, en calidad de endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, en el sentido de que se decrete por esta Judicatura el embargo del remanente dentro del proceso de jurisdicción coactiva, promovido por el MUNICIPIO DE SOLEDAD, en contra del aquí demandado, el Despacho la decretará en cumplimiento a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

> *"Quien pretenda perseguir ejecutivamente en un proceso civil bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación de ellos, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados…"*

Por lo que, se,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00190-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OSVALDO CONSUEGRA C.C. 8.815.003
DEMANDADO: LEONEL VALENCIA FONTANILLA C.C. 7.410.305

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-24150 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, dentro del proceso de jurisdicción coactiva, promovido por el MUNICIPIO DE SOLEDAD en contra del demandado LEONEL VALENCIA FONTANILLA C.C. 7.410.305, radicado: 2008-41566

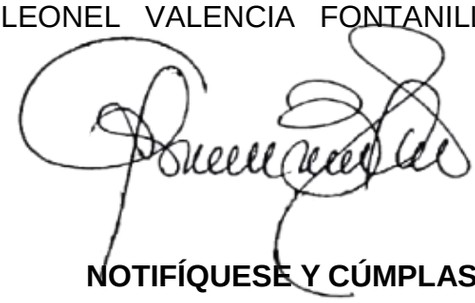

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No. ____**En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad, _____2022_____ **LA SECRETARIA**

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938ccb014f88bbc3d85f8aece2e19d442f1d1b77075d0b292cc8bd70f7f40458**

Documento generado en 23/11/2022 02:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica